

PROCESO PERTENENCIA

RADICADO: 680014189001- 2022-00003-00

DEMANDANTE: SEVERO TRIANA DURÁN.

DEMANDADOS: EDUARDO PÉREZ VELÁSQUEZ Y AZUCENA PIÑERES VARGAS Y PERSONAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 965 AUTO REQUERIMIENTO.

TRAMITE: INSTANCIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante aporta tramite de notificación remitida a los demandados EDUARDO PÉREZ VELÁSQUEZ Y AZUCENA PIÑERES VARGAS. Sírvase Proveer, Bucaramanga 05 de septiembre de 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el escrito allegado al Despacho a través del correo electrónico, en el cual la parte demandante aporta la notificación de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, este no podrá tenerse en cuenta, habida consideración que en el escrito remitido a EDUARDO PÉREZ VELÁSQUEZ Y AZUCENA PIÑERES VARGAS se señala los siguientes yerros:

- Dirige el trámite a los 2 demandados EDUARDO PÉREZ VELÁSQUEZ Y AZUCENA PIÑERES VARGAS y la notificación debe realizarse de manera individual a cada demandado.
- De igual manera se informa que deberá ejercer su medio de defensa allegando la contestación de la demanda a través del correo electrónico j01pegcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin tener en cuenta que también podría hacerlo a través de la secretaría del Despacho por cuanto la atención presencia se presta de 7am a 3 pm de lunes a viernes.

Corolario de lo anterior, no es procedente tener en cuenta el trámite de notificación allegado al correo electrónico del Despacho, por lo que deberá la parte ejecutante repetirlo en debida forma.

De otro lado, deberá el apoderado del demandante allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas a notificar de manera electrónica

Finalmente, previo a ordenar emplazamiento deprecado, deberá el demandante allegar las fotografías de la valla instalada conforme lo señala el numeral 7 del artículo 375 del CGP.

Po lo cual el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR, a la parte demandante con miras a repetir el trámite de notificación de manera correcta, además de dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o en su defecto intentar la notificación de los demandados en las direcciones físicas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte las fotografías de la valla instalada conforme el numeral 7 del artículo 375 del DGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b29b89674776feddb5752c2106a05f149c4234f417d6aa912435089eb400597**

Documento generado en 06/09/2022 02:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>